

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSITA DEGLI STUDI DI L'AQUILA (ITALIA)

La Universidad de la República, Uruguay, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga, y la Università Degli Studi di L'Aquila, Italia, representada por su Rector, Dr. Luigi Bignardi:

CONSIDERANDO: Que ambas Instituciones reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre ellas;

ACUERDAN celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas centrales o multidisciplinarios, o entre las Facultades, Escuelas o Institutos de las respectivas Universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de investigadores, profesores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) conferencias, seminarios, congresos, jornadas, cursos, etc ;
- f) publicaciones;
- g) toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio



QUINTA: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para concurrir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

SEPTIMA: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este Convenio entrará en vigencia una vez cumplida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Montevideo, el día



Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

En la ciudad de L' Aquila, el día



Luigi Bignardi
Università Degli Studi dell' Aquila

